

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_BNR_100.09

México D.F. a 8 de julio de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante por parte de la Secretaría de Economía.

Secretaria de Hacienda y Crédito Público

 Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela

Contenido; Se modifican las siguientes reglas

Regla	Modificación
Regla 5	Se modifica la regla en relación al Certificado de Origen que ampare un bien que se importa bajo trato arancelario preferencial, el cual ahora se deberá verificarse electrónicamente mediante enlace web, es decir vía internet.
	El certificado deberá ser requisitado de acuerdo a lo dispuesto en su instructivo de llenado contenido en la Resolución, el llenado ahora será por medio de las paginas www.economia.gob.mx o www.siicex.gob.mx .
	La autoridad deberá validar y expedir de manera electrónica el Certificado de Origen, el cual debe incluir su firma digital al igual que el exportador
Regla 9, fracciones II y III	Se modifica las fracciones II y III sobre las obligaciones que deben cumplir quienes importen bienes bajo trato preferencial,
	Deberán tener en su poder el número que ampare el certificado de origen válido al momento de efectuar la importación.
	Anteriormente se debía tener el certificado de origen valido, al momento de la importación
	Cuando la autoridad aduanera así lo requiera y en los plazos previstos en artículo 53 del CFF, deberán



CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_BNR_100.09

	proporcionar el numero que ampare el Certificado de Origen valido Anteriormente se debía proporcionar copia del certificado de origen
Regla 12	Se especifica en la regla que los exportadores o productores que hayan llenado el certificado de origen, proporcionen a la autoridad aduanera el numero que ampare el certificado de origen valido o copia de la declaración de origen
Regla 15	Se especifica en la regla, quienes importen bienes bajo trato preferencial, que deberán conservar el numero que ampare el certificado de origen
Regla 32	Se adiciona un medio de impugnación en contra de las resoluciones de determinación de origen III El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El exportador podrá, hasta el 13 de julio de 2010, expedir los certificados de origen en papel y con firmas autógrafas, o bien, solicitar a la autoridad competente la validación y expedición de manera electrónica sin firmas, con la asignación de un número único de aprobación emitido al exportador por dicha autoridad, en cuyo caso, el exportador deberá remitir al importador del país de destino el número único de aprobación para que lo suministre a la aduana correspondiente para la verificación del certificado de origen.

La autoridad aduanera deberá recibir los certificados de origen en papel y con firmas autógrafas o expedidos de manera electrónica con la asignación de un número único de aprobación siempre que hayan sido expedidos antes del 13 de julio de 2010. (Artículo segundo transitorio)

Entrada en vigor.- El día 8 de julio 2009

 Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 26 de marzo de 2009

Contenido;

Para el otorgamiento de un beneficio fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales que hayan obtenido ingresos por recursos mantenidos en el extranjero antes del 1 de enero de 2009, y que los retornen al país permitiendo el pago sobre la renta a una tasa reducida ,Se reforman las



CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_BNR_100.09

reglas Segunda, fracción II, primer párrafo y Tercera, segundo párrafo y se adicionan la regla Primera con un tercer párrafo y una regla Sexta, de la Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

Entrada en vigor: El día 9 de julio 2009 (al día siguiente de su publicación)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

 Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-047-FITO-2009, Por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) de los cítricos (candidatus liberibacter spp.) en el territorio nacional

Objetivo y campo de aplicación

Establecer las acciones fitosanitarias para implementar un programa de monitoreo que incluya la toma de muestras, diagnóstico, inspección y vigilancia para detectar oportunamente la eventual introducción y dispersión del Huanglongbing al territorio nacional y, en su caso, la aplicación de las acciones fitosanitarias para su control, entre las que se considerará la delimitación de las zonas bajo control fitosanitario, la eliminación de material infectado, aplicación de métodos de control del vector, toma de muestras, inspecciones, restricción y/o control de la movilización de material vegetal de especies hospederas de la enfermedad, entre otras, conforme a lo establecido en el "Protocolo de actuación ante la emergencia por la detección del Huanglongbing", mismo que estará para el conocimiento del público en general en la página electrónica del SENASICA, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

Entrará en vigor; el día 9 de julio de 2009 y tendrá una vigencia de seis meses a partir de su publicación.

Se adjunta publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA claudia.pena@claa.org,mx benito.nava@claa.org.mx. emanuel.gonzalez@claa.org.mx